



AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

**EVALUACIÓN DEL PROCESO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIÓN
PARA BIENES DECOMISADOS Y COMISADOS.**

Agosto, 2019

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1 Origen del estudio.....	2
1.2 Aspectos objeto de estudio.....	2
1.3 Alcance del estudio.....	2
1.4 Marco de referencia.....	2
1.5 Comunicación de resultados.....	2
1.6 Generalidades del estudio.....	3
2. RESULTADOS.....	4
2.1 Procedimiento de excepción elegido.....	4
2.2 Del registro de participantes.....	6
2.3 En el proceso de venta de bienes.....	12
2.4 Registro y control de ingresos monetarios.....	18
3. CONCLUSIONES.....	22
4. RECOMENDACIONES.....	22

**EVALUACIÓN DEL PROCESO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIÓN
PARA BIENES DECOMISADOS Y COMISADOS.**

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Origen del estudio.

De conformidad con el oficio No. 08233 del 12 de junio del 2019, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procede a efectuar el presente estudio.

1.2 Aspectos objeto de estudio.

Corroborar la correcta aplicación del procedimiento de contratación para la disposición de bienes decomisados y comisados de frente a las ventas efectuadas por la Unidad de Recuperación de Activos.

1.3 Alcance del estudio.

Comprende el período del el 1° de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2018, ampliándose en aquellos casos en que se considere necesario.

1.4 Marco de referencia.

- Ley No. 8204 "Estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento".
- Ley No. 7494 "Ley de Contratación Administrativa".
- Ley No. 9074 "Modificación a la Ley Estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento".
- Reglamento de Contratación Administrativa N° 33411-H.
- Reglamento para el procedimiento sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes decomisados y comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Manual de Normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

1.5 Comunicación de resultados.

De acuerdo al acta No. AI-006-2019 del 1° de agosto del año en curso, se valida que los resultados del estudio fueron de conocimiento al Director General Adjunto, jefe y subjefe de la Unidad de Recuperación de Activos.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

Con el oficio URAI-469-19 del 8 de agosto del año en curso, los titulares subordinados de la unidad evaluada, aclaran aspectos relacionados con los hallazgos de los cuales esta auditoría dentro de la independencia funcional lo considera para el presente informe final.

1.6 Generalidades del estudio.

El accionar del Instituto Costarricense sobre Drogas se rige en las leyes Nos. 8204¹ y 8754², así como el DE-36948-MP-SP-JP-H-S Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada.

La Ley de Contratación Administrativa faculta a la administración pública para una forma de contratación directa, regulada en el artículo 2 bis inciso c) que indica:

“Otras actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. La solicitud que dirija la administración deberá contener una justificación detallada de las circunstancias que motivan la aplicación de las excepciones establecidas en este artículo, así como el detalle de la forma que se ha previsto para seleccionar al contratista.”.

Es a partir de ello, que la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República el 5 de mayo del 2011 mediante oficio No. 3976, aprueba a este Instituto la implementación del procedimiento de contratación para la disposición de bienes decomisados y comisados al narcotráfico y crimen organizado.

Posterior, con oficio 7192 del 16 de julio del 2012, se otorga una nueva autorización para aplicar dicho procedimiento por el plazo de un año, y el 21 de agosto del 2014 esta Auditoría remite a la Dirección General y a la Unidad de Recuperación de Activos el informe AI-004-2014 denominado “Estudio de evaluación del proceso sustitutivo de contratación para bienes comisados y decomisados”, enviado a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, quienes autorizan el 03 de octubre del 2014, bajo oficio 10627 continuar con el procedimiento por dos años prorrogable a periodos iguales.

¹ Ley sobre Estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

² Ley Contra la Delincuencia Organizada

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

La autorización más reciente otorgada por el ente contralor, se presenta el 27 de febrero del 2017, mediante oficio No. 02395, por un plazo de dos años, según publicación en el Alcance Digital No. 91 al Diario Oficial La Gaceta No. 79 de fecha 27 de abril de 2017.

Luego, el 10 de mayo del 2019, la Unidad de Recuperación de Activos muestra interés en continuar aplicando este procedimiento de contratación sobre la base del texto antes considerado y solicita una nueva autorización con oficio No. DG-147-2019. Como respuesta la Contraloría emite los oficios 05121 del 08 de abril del 2019 y 07313 del 27 de mayo de 2019, donde solicita a este ICD información adicional, atendida por dicha unidad mediante oficio URAI-251-2019 del 23 de abril de 2019 y ésta Auditoria Interna el 31 de mayo de 2019 con oficio AI-015-2019.

Así las cosas, la División de Contratación de la Contraloría General de la República, autoriza una nueva prórroga por el periodo de un año para que se modifique el procedimiento en mención, con la condición de presentar una serie de requisitos, entre ellos que esta auditoría efectúe un estudio que muestre el cumplimiento de los requisitos en la venta de bienes al amparo del procedimiento sustitutivo aprobado.

Por lo anterior, se desarrollan los siguientes puntos:

2. RESULTADOS

2.1 Procedimiento de excepción elegido.

La Ley No. 7494 “Ley de Contratación Administrativa” señala en el artículo 2 bis “Exclúyanse de los procedimientos de concurso establecidos en esta Ley, los siguientes supuestos autorizados por la Contraloría General de la República, entre ellos lo establecido en el inciso c) que señala:

“Otras actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. La solicitud que dirija la administración deberá contener una justificación detallada de las circunstancias que motivan la aplicación de las excepciones establecidas en este artículo, así como el detalle de la forma que se ha previsto para seleccionar al contratista...”.

Por su parte, dicha normativa en el artículo 3-Régimen Jurídico establece:

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

“La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo./Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo./En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa./El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa...”

También el artículo 84 bis de la Ley 8204³, reformado mediante Ley 9074, en su párrafo tercero, en lo que interesa señala:

“El Instituto podrá vender, rematar, subastar, o enajenar anticipadamente los bienes asumidos en depósito judicial...”.

En atención a los artículos descritos, la Contraloría General de la República autorizó desde el 2011 aplicar el proceso sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes comisados y decomisados. Y es el 27 de abril del 2017 se publica en el “Alcance” de la Gaceta No. 79, dicho procedimiento, y señala el artículo 5:

“No podrán inscribirse en el registro de Participantes los funcionarios del ICD que gocen de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, ni los funcionarios que por convenio presten servicios al ICD o estén realizando pasantías...”

Dicho artículo omite la prohibición expresa de participación como oferentes, en forma directa o indirecta, que poseen los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes de las instituciones descentralizadas como empresas públicas y los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa; así como parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, tal y como lo señala el artículo 22, incisos b) y d) de la Ley de Contratación Administrativa.

Sobre la omisión de incluir a funcionarios regulares del ICD en dicha prohibición, se consultó a un abogado de la URA⁴, quién manifestó:

“...la idea de este proyecto es que el 27 de abril se vence el plazo por el que tenemos autorizado el uso del actual Proceso Sustitutivo de Contratación, por lo que hemos trabajado en mejorar un nuevo texto para que la Contraloría lo apruebe y podamos

³ Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento”.

⁴ Correo electrónico del 12 de marzo del 2019

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

publicarlo y utilizarlo por 2 años más, con relación a lo conversado el artículo 5 del texto adjunto ya contempla lo que vos propones.”. (El subrayado no es del original)

Se comprueba lo expuesto por el funcionario, y la modificación sobre los requisitos de los participantes, reza:

“No podrán inscribirse en el Registro de Participantes los funcionarios regulares del ICD, ni aquellos que gocen de licencias o permisos con o sin goce de sueldo, ni los funcionarios que por convenio presten sus servicios al ICD o estén realizando pasantías, trabajo comunal universitario o permisos temporales en la institución. La prohibición se aplica a las personas jurídicas en las cuales dichas personas funjan como miembros de sus juntas directivas o sean titulares de las acciones”.

Según indica la jefa administrativa de la URA en entrevista realizada el 12 de junio del 2019⁵, este documento está pendiente de divulgarse en el medio oficial La Gaceta, su publicación eventualmente sería a finales de julio del presente año, con las modificaciones que recientemente se hicieron; aspecto que será monitoreado por esta Unidad de Auditoría.

También se comprobó que el proceso sustitutivo de contratación para bienes decomisados y comisados no es utilizado por la Proveeduría Institucional, solo es empleado por Unidad de Recuperación de Bienes.

Se consultó a la jefa administrativa sobre los beneficios del procedimiento sustitutivo indicando: “...tiene varias conveniencias como el tiempo porque a pesar de que el proceso tiene su filtro, es mucho más expedito, tiene flexibilidades para la venta, aspectos de control que favorecen a que los bienes no retornen en asuntos ilícitos, mediante el registro de participantes, permite apegarnos a la Ley de Contratación Administrativa en la medida en que la institución requiera por el ser los bienes de origen ilícito.”.

Por lo anterior, a pesar que dicho procedimiento impacta notablemente en el resultado de la disposición de los bienes y otorga un beneficio económico al ICD al ingresar dineros para la lucha contra el narcotráfico y crimen organizado, así como evitar la contratación de bodegas para custodia de bienes, es conveniente que el contenido del texto a publicarse contemple las modificaciones que permitan cubrir las regulaciones de la contratación administrativa conforme lo establece la Ley 7494.

2.2 Del registro de participantes.

En el informe AI 04-2014 denominado “Evaluación del proceso sustitutivo de contratación para bienes decomisados y comisados” esta Auditoría

⁵ Acta AI-029-2019 del 12 de junio del 2019

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

recomendó “Establecer mecanismos de control que permitan garantizar una adecuada identificación de las personas que participan en las ventas, así como realizar mejoras en las investigaciones de los oferentes evitando posibles infiltraciones de personas con procesos legales de actividades u organizaciones criminales.”.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Recuperación de Activos indica en oficio URAI-221-2014 del 19 de agosto del 2014, que “la URA únicamente podrá exigir el cumplimiento de los requisitos que legalmente están incluidos en el artículo 4, en concordancia con lo indicado en el artículo 5 del procedimiento sustitutivo de contratación”.

Actualmente, con el procedimiento sustitutivo de contratación para bienes decomisados y comisados, publicado el 27 de abril de 2017, se eliminó como requisito la copia de la cédula de identidad y la hoja de delincuencia, estableciendo los siguientes requisitos en el artículo 5:

- a) Completar el formulario de inscripción emitido por la URA, que, en el caso de personas jurídicas, deberá ser suscrito por el representante legal.
- b) En caso de no presentarse personalmente el interesado en ser inscrito en el Registro de Participantes, deberá aportar copia certificada del documento de identidad.
- c) Certificación de personería jurídica y de la naturaleza y propiedad de las cuotas o acciones, con no más de un mes de haber sido expedida.

Para participar como oferentes en las compras de bienes comisados y decomisados, los oferentes obtienen en la página del ICD en el aparte de ventas el “*formulario de inscripción para compras*”, el cual llenan y remiten a la URA, contiene incorporado una declaración bajo fe de juramento que tienen conocimiento de las consecuencias legales en la declaración realizada, que no están afectados por causales de prohibición establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa y que no están vinculados a causas por infracción a las leyes 8204 y 8754.

Por su parte, la unidad objeto de estudio, mantiene la modalidad de expediente en forma híbrida, es decir, mantiene documentos en físico y otros electrónicamente en una base de datos de quinientos veintidós que participan como oferentes, registro que considera esta unidad debe incorporarse en los expedientes los datos policiales para comprobar situaciones de índole penal relacionados con las leyes 8204 y 8754, y obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Para inscribirse como oferentes, se llevan dos tipos de formularios, el primero fue utilizado al inicio de la aplicación del procedimiento sustitutivo, no obstante, aún se mantiene el mismo formato como se muestra a continuación:

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

Formulario de inscripción

ICD

27 FEB 2019
11:50 am

ICD
27 FEB 2019
Hora: 1:40 pm
RECEBIDO

Datos generales

Llenar en caso de personas físicas o representas legales

Nombre:	Carlos Manuel	Primer apellido:	Pereira	Segundo apellido:	Garro
Tipo de identificación:	Cédula Identidad	Número de identificación:	102030824		
Fecha de nacimiento:	3/2/1929	Nacionalidad:	Costa Rica		
Estado civil:	Casado	Estado civil:	Casado		

Domicilio e información de contacto

País:	Costa Rica	Provincia/estado:	Heredia	Cuidad/ Distrito:	San Domingo
-------	------------	-------------------	---------	-------------------	-------------

Dirección exacta:
Basílica de Santo Domingo, 200 S, casa esquinera a mano derecha con tapias altas color rojo

Teléfono de habitación	22443102	Teléfono de oficina	
Teléfono celular	83999323	Profesión u oficio	Pensionado
Correo electrónico	doctorcarper@gmail.com		

Persona jurídica

Nombre de la sociedad:	
Número de cédula jurídica:	
País:	
Provincia/estado:	
Cuidad:	
Dirección exacta:	

Unidad de Recuperación de Activos Página 1

Formulario de inscripción

ICD

Teléfono de empresa:		Otro teléfono:	
Correo electrónico:			
Datos de la actividad comercial			
Actividad comercial o laboral:			
Lugar de trabajo:		Puesto:	

Datos de la actividad comercial

Actividad comercial o laboral:			
Lugar de trabajo:		Puesto:	

Actividad en la que desea participar

Compra de propiedades	<input checked="" type="checkbox"/>	Compra de vehículos	<input type="checkbox"/>	Compra de negocios	<input type="checkbox"/>
Compra de joyas	<input checked="" type="checkbox"/>	Compra metales preciosos	<input type="checkbox"/>	Compra de aeronaves	<input type="checkbox"/>
Compra de buques	<input type="checkbox"/>	Compra de semovientes	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>
Arrendamiento muebles	<input type="checkbox"/>	Arrendamiento inmuebles	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

(En caso de personas físicas llenar esta parte)

El suscrito, Carlos Manuel Pereira Garro , mayor, casado, vecino de Santo Domingo de Heredia , de la Basílica 200 E, casa esquinera a mano derecha y demás calidades conocidas, declaro bajo fe de juramento y con conocimiento de las consecuencias legales de esta declaración, que no estoy vinculado a ninguna causa en trámite por infracción a las leyes 8204 y 8754 y que me no encuentro afectado por ninguna causal de prohibición de las establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

(En caso de personas jurídicas llenar esta parte)

El suscrito, _____, mayor, estado civil _____, (indicar domicilio exacto) _____, y demás calidades

Unidad de Recuperación de Activos Página 2

El segundo formulario modificado, es diferente en la solicitud de los datos personales de los participantes, como se muestra:

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA COMPRA



Datos de personas físicas o representantes legales		
Nombre: <u>Franco Mauricio</u>	Apellidos: <u>Salas Quirós</u>	
Tipo de identificación:	Número de identificación: <u>1-916-013</u>	
Fecha de nacimiento: <u>16-7-1975</u>	Nacionalidad: <u>Costarricense</u>	Estado civil: <u>Divorciado</u>
Lugar de trabajo: <u>San José</u>	Puesto: <u>Dueño</u>	
Domicilio e información de contacto		
País: <u>Costa Rica</u>	Provincia/estado: <u>San José</u>	Ciudad/Distrito: <u>Hospital</u>
Dirección exacta: <u>San José Calle Blancos 75 Norte de Iglesia Católica</u>		
Teléfono de habitación:	Teléfono de oficina:	
Teléfono celular: <u>8863-09 00</u>	Correo electrónico: <u>Mansoli31@hotmail.com</u>	
Persona jurídica		
Nombre de la sociedad:		
Número de cédula jurídica:		
País:	Provincia/estado:	Ciudad:
Dirección exacta:		
Teléfono de empresa:	Correo electrónico:	
Datos de la actividad comercial:		
Seleccione si tributa ante el Ministerio de Hacienda		
Si	*No	*Explique el motivo
Seleccione la actividad en la que está más interesado de participar		
Compra de propiedades <input checked="" type="checkbox"/>	Compra de vehículos <input checked="" type="checkbox"/>	Compra de negocios <input checked="" type="checkbox"/>
Compra de joyas <input checked="" type="checkbox"/>	Compra metales preciosos <input checked="" type="checkbox"/>	Compra de aeronaves <input checked="" type="checkbox"/>
Compra de semovientes <input checked="" type="checkbox"/>	Arrendamiento inmuebles <input checked="" type="checkbox"/>	Arrendamiento muebles <input checked="" type="checkbox"/>
Bienes perecederos <input checked="" type="checkbox"/>	Otros <input checked="" type="checkbox"/>	*Precusores químicos <input checked="" type="checkbox"/>

En caso de personas físicas llenar la siguiente declaración jurada

El suscrito, Franco Mauricio Salas Quirós, mayor, estado civil Divorciado, con residencia en San José Calle Blancos 75 Norte de Iglesia Católica, y demás calidades conocidas, declaro bajo fe de juramento y con conocimiento de las consecuencias legales de esta declaración, que no estoy vinculado a ninguna causa en trámite por infracción a las leyes 8204 y 8754 y que me no encuentro afectado por ninguna causal de prohibición de las establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

Unidad de Recuperación de Activos
Instituto Costarricense sobre Drogas

Página 1

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA COMPRA



En caso de personas jurídicas llenar la siguiente declaración jurada

El suscrito, Franco Mauricio Salas Quirós, mayor, estado civil Divorciado, con residencia en San José Calle Blancos 75 Norte de Iglesia Católica, y demás calidades conocidas, representante legal de la persona jurídica _____, cédula jurídica _____, declaro bajo fe de juramento y con conocimiento de las consecuencias legales de esta declaración, que no estoy vinculado a ninguna causa en trámite por infracción a las leyes 8204 y 8754 y que me no encuentro afectado por ninguna causal de prohibición de las establecidas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

Además el suscrito autoriza al Instituto Costarricense sobre Drogas a revisar en las bases de datos policiales que no existan causas penales en proceso relacionadas a las leyes 8204 y 8754. También acepto que en caso de ser necesario la administración me solicite información, para completar cualquier trámite relacionado en el proceso de sustitutivo de contratación

Declaro que todos los datos proporcionados son ciertos, exacto y asumo la responsabilidad por los mismos.

Firma del solicitante: [Firma]

Fecha: 28-9-2017

Documentos de respaldo

- Fotocopia certificada de la cédula de identidad de la persona física o del representante legal en caso de personas jurídicas, esto en caso de que la persona que entregue el formulario no sea el interesado directo en inscribirse.
- Certificación de personas jurídicas y de la naturaleza y propiedades de las acciones en caso de personas jurídicas.

Nota: Una vez completado el formulario y los requisitos, el interesado deberá entregar los documentos en las oficinas del ICD en San José, 350 metros al norte de la agencia Hyundai en los Yoses, San Pedro de Montes de Oca.

Unidad de Recuperación de Activos
Instituto Costarricense sobre Drogas

Página 2

Se determina que los requisitos solicitados en los formularios de inscripción no se cumplen, principalmente en documentos de clientes físicos, pues como se observa en las casillas "lugar de trabajo" consignan la palabra "San José" y en el apartado "puesto" consignan la palabra "dueño", y en otros, el espacio se mantiene en blanco⁶. Es importante que los responsables de dicho proceso verifiquen que los oferentes cumplan con todos los requisitos e indicar al cliente que lo solicitado es la actividad laboral que desarrolla y no un lugar geográfico, aspectos que permitirían conocer el origen de los dineros.

⁶ Ejemplos expediente V-UAB100501, V-UAB100447

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

De los quinientos veintidós expedientes la URA mantiene un repositorio electrónico denominado “solicitudes digitales de inscripción” que contempla siete expedientes: uno del 2016, dos del 2017 y cuatro del 2019. Y de forma física existen quinientos quince, que de acuerdo a la revisión se evidencia que no están foliados, algunos solo se acompañan del formulario de inscripción y un correo emitido por el Encargado de dicha unidad indicando la aceptación como participante y número de código; y en otros legajos los datos no están actualizados, citando de seguido como ejemplo:

✓ Código-oferente V-UAB100190, mencionado en el 2014 mediante estudio por parte de esta auditoría, en ese entonces el expediente contenía el formulario de inscripción, copia del pasaporte y factura de servicios eléctricos de Lactucaric Investments LI S.A. Cabinas Marcela Jaco, Garabito; actualmente mantiene la misma información.

En relación con este punto, la URA en respuesta al informe preliminar, señalan que “...no es viable la revisión de la totalidad de participantes pues la información debe actualizarla cada oferente como una obligación. Sin embargo, se procederá a realizar un recordatorio anual sobre dicho punto, por medio de correo electrónico.”. Aspecto que considera esta auditoría debe tomarse como una tarea habitual, por los encargados del proceso en mantener los datos actualizados e informar a los clientes la ausencia de datos.

Por lo anterior, es conveniente que los responsables de llevar los registros sobre cada uno de los expedientes, analicen de los oferentes participativos la actividad laboral, dato importante para determinar la procedencia de ingresos económicos con la finalidad de evitar que dineros ilícitos se tornen lícitos al adquirir bienes.

Otro de los requisitos ausentes en el procedimiento sustitutivo es la solicitud de copia de cédula de identidad, documento obligatorio por cuanto contiene antecedentes que permiten verificar la autenticidad de datos personales del participante, pues si bien existe normativa para protección de datos de los usuarios, se debe considerar la ampliación de artículo 5 del Reglamento en: copia de la cédula de identidad y ocupación de la persona, así como asegurarse que los formularios contengan la información completa, acciones necesarias para garantizar la existencia de empresas de papel o la prestación de nombre para proporcionar la compra de dichos bienes.

Ante la ausencia de dicho documento se consultó mediante correo electrónico del 9 de julio del 2019 al Encargado de las ventas con puesto 503274

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

indicando que “es por ley de simplificación de trámites no se debe solicitar copia de las cédulas, únicamente verificar que corresponda la firma del documento con a la persona que lo entrega.”.

Por lo indicado por el funcionario se determina que la Ley No. 8220 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos⁷ y su respectivo reglamento⁸; ordenan simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos y es clara en lo siguiente:

“Artículo 2º-**Presentación única de documentos.** La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean.”.

También, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz No. 52-MP del 13 de julio del 2016⁹ cuyo objetivo es “suprimir o modificar la práctica innecesaria que existe en la Administración Pública, de solicitar fotocopia de la cédula de identidad o cédula jurídica a las personas que acuden ante las instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial, con la intención de realizar trámites administrativos. Lo anterior con el objeto de procurar a contribuir con la razonabilidad, sostenibilidad, eficiencia y eficacia de la gestión pública” (El subrayado no es del original)

La Procuraduría General de la República por medio del Dictamen C-440-2005, del 20 de diciembre de 2005; ha definido la función administrativa como:

“aquella desarrollada por el Estado de forma exclusiva o por entidades públicas o paraestatales e incluso por personas físicas por su concepción, que tiene por objeto la acreditación de la verdad, real o formal, de hechos, conductas o relaciones, en intervenciones de las relaciones jurídicas individuales, o intervenciones jurídicas públicas, por razones de seguridad jurídica e interés general.” Y es por esta razón que se vuelve necesario cambiar la práctica en la que se han venido prestando algunos servicios a los usuarios, por parte de varias instituciones, en tanto le solicitan a la persona una fotocopia de su cédula de identidad, pese a que el funcionario público que recibe la gestión ostenta fe pública, y puede verificar la identidad de la persona, pidiéndole le muestre su cédula de identidad y dejando constancia de ello. (El subrayado no es del original)

⁷ Publicada en el Alcance 26 a La Gaceta 42 del 11 de marzo del 2002

⁸ Decreto No 32565-MEIC del 28 de abril del 2005, publicado en La Gaceta N° 166 del 30 de agosto del 2005.

⁹ Publicado en la Gaceta No. 167 del 31 de agosto del 2016

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

En este caso, incorporan un registro de oferentes para adquisición de bienes decomisados y comisados, no obstante, a la fecha, no se ha implementado un procedimiento que muestre en las inscripciones recibidas validen la identidad de persona física o jurídica, por tanto, de mantenerse esta modalidad considera esta auditoría que debe solicitarse documentación que permitan fortalecer los requisitos para asegurar la autenticidad de los participantes, y con mucha más razón al llevarse solicitudes por medio digital.

En relación con la actualización y verificación de datos antes de proceder a las ventas, se consultó a la Subjefe Administrativa de la URA¹⁰, cada cuanto se realiza la comprobación de los requisitos, indicando:

“El proceso establece que las personas cada vez que realizan un cambio en los requisitos tienen que notificarlo a la URA, ejemplo que se dé un cambio de representante legal, en caso de incumplimiento se puede sancionar al participante, pero antes de la apertura de la venta la URA revisa y verifica que cumplen con los requisitos estén al día, ejemplo que estén al día de la CCSS.”.

Por otra parte, el funcionario de la URA y encargado de ventas con puesto 503274¹¹, señala:

En este caso cuando algún participante presenta una oferta se revisa que este al día con la seguridad social y en el caso de las empresas se revisa que el representante legal este facultado para presentar la oferta. Esto se realiza mediante las páginas web de las instituciones públicas, o el poder presentado por la empresa.

De lo expresado, por dicho funcionario, se determina que no queda consignado ni en expedientes ni en ampos de ventas realizadas, las verificaciones de los datos de los oferentes que participan en la contratación que realiza la URA, no incluyen documentos sobre resoluciones de los bienes adquiridos por cada comprador, aspecto que debe considerarse para dejar constancia de los movimientos que se presentan por cada oferente.

2.3 En el proceso de venta de bienes.

El artículo 12 del procedimiento sustitutivo, señala: “Una vez vencido el plazo del artículo anterior, el jefe de la URA trasladará inmediatamente la aprobación de la solicitud de autorización para la venta, al encargado general de la disposición de los bienes. El encargado deberá confeccionar un expediente de la venta, que contendrá al menos lo siguiente”:

¹⁰ Acta AI-029-2019 del 12 de junio del 2019.

¹¹ Correo electrónico 8 de julio del 2019.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

- Los estudios y autorizaciones previas que motivaron el inicio de procedimiento.
- Original y copia de las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación.
- Resolución fundamentada del artículo 10 de este Reglamento.

Se comprobó que los expedientes de las ventas se mantienen de manera híbrida o sea física y electrónica, siendo que los físicos no consignan foliación alguna, no contienen los estudios y autorizaciones previas que motivaron el inicio de procedimiento y solo comprenden documentos de reinscripción de algunos bienes muebles ante el Registro Nacional, ofertas recibidas de los compradores, acta de apertura de las ofertas, resoluciones y actas de entrega, informe financiero con copia de depósitos y solicitudes de des inscripción de bienes vendidos.

Los expedientes de las ventas inician con una valoración de bienes, oficio que remite a la Dirección General para que apruebe o impruebe la venta, luego se hace la invitación por medio de correo electrónico donde se incluye fechas de exhibición, presentación y aperturas de ofertas, tiempo adjudicación y apelaciones

El artículo 2 del Procedimiento sustitutivo de contratación para la administración y disposición de bienes, señala:

“El procedimiento sustitutivo de contratación señalado en el artículo anterior respectara los principios generales, régimen de prohibiciones y nulidades, establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.”.

Al estar dicho procedimiento ajustado a la Ley de Contratación Administrativa, principalmente al artículo 5 relativo al principio de igualdad y libre competencia, señala:

“Los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Los reglamentos de esta Ley o las disposiciones que rijan los procedimientos específicos de cada contratación, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes potenciales/...../...”.

Y al artículo 2 del Reglamento a dicha Ley, entre ellos c) publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza...”

Aunado, se determina que la invitación para la venta se hace por medio de correo electrónico solo a las personas inscritas, acción que es importante que se realice publicación en medios de comunicación con anticipación para que

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

exista libre competencia y puedan las personas que no estén inscritas cumplir con el requisito.

Revisados los ampos que contienen la documentación de cada proceso de venta, se comprueba omisiones de control interno, sobre lo siguiente:

❖ **Período 2017.**

Se realizaron cuatro ventas: URA-001-2017 el 16 de mayo del 2017, URA-002-2017 el 5 de junio del 2017, URA-003-2017 y URA-004-2017 del 12 y 14 de julio del 2017.

a) En invitación para la venta URA-001-2017, emitida por el profesional encargado de ejecutar la venta a los participantes mediante correo electrónico el 09 de mayo del 2017, en el punto 6.1 Condiciones de adjudicación señala lo siguiente:

“6.1 El ICD adjudicará la venta a la persona física o jurídica que oferte el monto más alto, debido a que el sistema para la valoración de las ofertas será el precio. Además, para poder ser adjudicado debe estar al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguros Social, las cuales serán constatadas en el sitio web de la CCSS”. (El subrayado no es del original).

Sobre este punto, se conoció que la Unidad de Registro y Consultas realiza la investigación en la Caja Costarricense del Seguro Social y de causas penales en proceso relacionadas a las leyes 8204 y 8754. En lo relativo a la CCSS solo se comprueba que los oferentes se encuentran inscritos como patronos y se mantienen al día, no obstante, en caso de asegurado voluntario no se realiza la debida consulta, aspecto que presenta un riesgo hacia el control implementado por la URA, pues es uno de los requisitos de las causales de inadmisibilidad del Registro de Participantes, según el artículo 65 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa que señala:

“... En caso de que el oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, la Administración le solicitará explicación, la que, en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.”.

Al respecto se determinó que las consultas fueron realizadas el 19 de mayo del 2017, conforme a la apertura y el oferente código 100356 presentaba morosidad en facturas de seguro voluntario sin cancelar, no obstante, la URA le

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

vendió un Cabezal placa C-142398 por ₡1.275.000,00 y un camión sin placa, chasis FE649F-D40085 por ₡1.950.000,00.

En este caso, del oferente código 100356 es asegurado voluntario y solo verificaron que no estaba inscrito como patrono, aspecto que debe ser corregido en el procedimiento para que todo usuario aporte dicho documento obligatorio ya sea mediante una certificación laboral ó certificación de la CCSS del motivo por el cual no aparece inscrito, documentos que deben ser ineludibles y se contemplen en los expedientes digitales o físicos en forma actualizada.

b) En venta URAI-04-2017, se vendieron 1061 dispositivos celulares, un bien inmueble y un vehículo, en el ampo físico que contiene los documentos, la decisión inicial no describe los bienes a vender o rematar y se presenta sin firma del jefe de la URA, no obstante, en la parte digital esta el documento completo con la firma digital, pero la Dirección General Adjunta da el visto bueno para la venta en forma física, documento que no queda en forma digital, aspecto que debe considerarse en vista de que la información debe ser uniforme.

Esta compra llamo la atención de esta Auditoria debido a que todos los 1061 dispositivos celulares, el vehículo y la propiedad, fueron adquiridas por una persona que se identifica como “estudiante universitario”, expediente que solo contiene el formulario de inscripción V-UAB100404.

Este oferente realizo el 06 de setiembre del 2017 un único depósito por ₡100.500.000,00 (cien millones quinientos mil colones), mediante transferencia interbancaria del Banco Nacional a las cuentas del ICD-Banco de Costa Rica, con recursos propios; en el ampo de la compra no aparece un análisis que especifique la procedencia del dinero, y es evidente que los mismos fueron transferidos o depositados en la cuenta del estudiante.

Por lo señalado, es manifiesto que la URA no está ejecutando controles para verificar que las personas adquirientes de los bienes cumplan con los requisitos estipulados de la Ley 8204 y 8754, pues se determinó en consulta al Registro Nacional que la propiedad adquirida fue traspasada a Transal Sociedad Anónima el 27 de febrero del 2019, pues desde el inicio el comprador sugirió a la URA trasladar dicha propiedad a favor de una persona jurídica, la cuál no estaba registrada en las bases de datos de dicha Unidad, así detallado por la URA¹².

¹² Correo electrónico del 28 de agosto del 2017 y oficio URA-630-17 del 28 de agosto del 2017

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

Si bien, la procedencia del efectivo de los oferentes eventualmente puede ser lícita, es importante que la URA verifique su origen mediante solicitud de información a la Unidad de Análisis Financiero, con el fin de prevenir que los infractores de la ley 8204 y 8754, procedan a adquirir bienes que retornen a ser ilícitos.

Al respecto, en el oficio de respuesta al informe preliminar, la administración activa evaluada aclara: "...que únicamente se reciben pagos por medio de transferencia bancaria, esto viene a ser un mecanismo de control y de seguridad, tomando en cuenta las regulaciones establecidas en la misma ley 8204, si el banco detectara alguna irregularidad, tiene la obligación de generar un reporte de operaciones sospechosas directamente a la UIF y ellos se encargarán de dar trámite conforme corresponda...Recordemos que los bancos deben cumplir con la política conozca a su cliente, siempre mediante una identificación de clientes y la debida diligencia del cliente cuando establezcan relaciones comerciales. Esto nos hace ver que tenemos un filtro ya por ley establecido según la normativa prevista en el artículo 14 de la ley 8204, así como sus sanciones mencionadas en el artículo 81 de la norma mencionada."

De lo transcrito, no deja de tener razón los argumentos planteados, sin embargo, esta auditoría considera que, para efectos de mantener un sistema de control sobre el origen de los dineros, es necesario que la administración implemente estrategias internas de manera que se asegure que los oferentes participantes no sean conocidos por terceros.

❖ **Periodo 2018.**

Para este periodo la URA realizó cinco procedimientos de contratación de bienes muebles e inmuebles: URA-001-2018 09 de abril del 2018; URA-002-2018 del 16 de setiembre; URA-003-2018 del 12 de octubre; URA -004-2018 del 15 de noviembre y URA-005-2018 del 6 de diciembre del 2018.

a) El primer procedimiento URA-001-2018 relativa a la venta de cuatro avionetas, resultó infructuosa porque el único oferente no estaba inscrito en el registro de participantes, requisito obligatorio para adquirir bienes comisados y decomisados, además, la oferta presentada estaba por debajo de los montos estipulados en el avalúo de las aeronaves que se realizaron por parte de la Unidad de Recuperación de activos, según señalan en la Resolución Administrativa No. 004-18 del 27 de junio del 2018, no obstante, el avalúo realizado por la Dirección General de Aviación Civil, no está custodiado en expediente ni electrónico ni físico, sino que a solicitud de esta Auditoria se remitió vía correo electrónico el 15 de julio del 2019.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

En lo que respecta a este avalúo se localiza el correo electrónico del 8 de agosto del 2017, donde la funcionaria encargada de la venta URA-001-2018 le indica a un compañero responsable de los avalúos, “Por instrucciones de la jefatura le solicitamos valorar las siguientes aeronaves, favor tomar en cuenta el informe técnico DGAC-AIR-OF-710-2017”, documentos que tampoco se localizan en la carpeta física ni electrónica.

b) En venta URA 002-2018, en el “acta de incidencias” emitida por una funcionaria de Asesoría Legal del ICD el 20 de setiembre del 2018 en forma electrónica, no indica que existen cinco participantes morosos en las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual es un requisito subsanable por parte de los participantes en las ofertas presentadas, no obstante, en la carpeta “revisión de participantes” no se determina con claridad si dos oferentes cancelaron a tiempo debido a que el documento contenido en el expediente es el siguiente:

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV No. PM7105555 Patrono Moroso		
Al ser las 8:04 AM del 20/09/2018 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:		
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)	
PANIAGUA SEGURA SERGIO	401530609	
REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA EN ESTADO MOROSO, LA DEUDA CORRESPONDE A RUBROS DE LA CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO INCLUYE LA DEUDA DE OTRAS INSTITUCIONES (I.N.A, I.M.A.S, A.S.F.A. Y BANCO POPULAR).		
NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
401530609	PANIAGUA SEGURA SERGIO	ALAJUELA
----- Última Línea -----		
**Este documento es válido solo por el día de hoy.		
**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.		
**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: www.ccss.sa.cr Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.		

Como se observa este documento señala patrono moroso y según acta de adjudicación AD-08-002-2018, Ad-09-002-2018, Ad-10-002-2018, y AD-11-002-2018 de la URA, del 26 de setiembre del 2018, se procedió a entregar formalmente a dicho sujeto dos cabezales, una plataforma y un furgón por ¢12.775.000,00 (doce millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos), por tanto, es importante que los expedientes contemplen las cancelaciones a dichas obligaciones.

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

De conformidad con la respuesta al informe preliminar, se comprobó la corrección de patrono no moroso, subsanándose mediante el recibo de cancelación por el oferente y archivado en el respectivo expediente llevado por la URA.

Como se ha mencionado en el desarrollo de este informe, la unidad objeto de estudio, no lleva expedientes de las ventas en forma integral por cuanto el archivo se lleva física como electrónica; siendo necesario asegurar y evitar la pérdida de datos y su forma de acceso, mediante la foliación de documentos físicos y la conformación de un índice electrónico que reúna los datos. Se evidencia expedientes con resoluciones y actas de incidencias digitales y físicas, los avalúos realizados por el responsable no se localizan dentro de los archivos de ventas y las consultas realizadas a la CCSS y causas abiertas se mantienen además en legajos en un repositorio digital.

Requisitos que no cumplen con lo estipulado en el artículo 12 citado al inicio de este punto ni con el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa referido a que “dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados.”.

La norma 4.5.1 del manual de Normas de Control Interno para el Sector Público relativo a Supervisión constante, señala que “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”, esto por cuanto falta más supervisión por parte de la jefatura y de la subjefatura administrativa de la URA, en la tramitología y custodia en documentos que realizan los funcionarios responsables de las ventas.

También la norma 5.4 del citado manual señala “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

2.4 Registro y control de ingresos monetarios.

La Ley 8754, “Ley Contra la Delincuencia Organizada” establece en los artículos 31 y 32 lo siguiente:

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

“Los bienes que puedan deteriorarse, dañarse y sean de costoso mantenimiento podrán ser vendidos, rematados o subastados antes de la sentencia firme. Para ello, la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados deberá dictar una resolución fundada que motive el acto, en la que deberá incluirse el valor de mercado de dichos bienes. El dinero que se genere será depositado en las cuentas corrientes del ICD, hasta la finalización del proceso.”.

“El ICD podrá vender, donar o destruir los bienes perecederos, el combustible, los materiales para construcción, la chatarra, los precursores y químicos esenciales y los animales, antes de que se dicte sentencia firme en los procesos penales respectivos. Para ello, la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados deberá dictar una resolución fundada que motive el acto, en la que deberá incluir el valor de mercado de dichos bienes. El dinero que se genere será depositado en las cuentas corrientes del ICD y podrá ser invertido hasta la finalización del proceso.”.

Con base en ello el ICD realiza la venta, remates y subastas de bienes decomisados y comisados, los beneficios económicos obtenidos se distribuyen para programas preventivos, represivos y aseguramiento de bienes conforme a los artículos 85 y 87 de la Ley 8204. En las ventas realizadas por la URA durante los periodos 2017 y 2018 se vendieron o remataron los siguientes bienes:

Periodo	Venta	Categoría del bien	Total, bienes	Comisados	Decomisados
2017	URA-001	Muebles	28	17	11
	URA-002	Muebles	18	16	2
	URA-003	Inmuebles	1	1	
	URA-004	Muebles	1	1	
		dispositivos electrónicos	1061	341	720
		Inmuebles	1	1	
2018	URA-002	Muebles	17	16	1
	URA-003	Inmueble	1	1	
	URA-004	Muebles	9	9	
	URA-005	Mueble	1	1	
TOTALES			1138	404	734

Por la venta o subasta de bienes de los 1138 bienes decomisados y comisados han ingresado a las arcas del ICD, la suma de ₡425.605.774,00 (cuatrocientos veinticinco millones seiscientos cinco mil setecientos setenta y cuatro colones), entre el 16 de mayo 2016 al 6 de diciembre del 2018, cuyo dinero se ha depositado en cuentas corrientes Nos. 139912-8 y 181160-6, luego se trasladan a caja única del estado, cuyos intereses pasan a formar parte en la distribución de los

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

rubros de prevención, represión y aseguramiento de bienes conforme a los artículos 85 y 87 de la Ley 8204.

De seguido se detalla lo depositado, cuya responsabilidad permanece en la Tesorería del Instituto.

Año	Venta No.	Cuenta 139912-8	Cuenta 181160-6	Subtotales
2017	URA-01	47,646,100.00	22,008,800.00	69,654,900.00
	URA-02	86,180,000.00	34,601,000.00	120,780,998.00
	URA-03	30,608,300.00		30,608,300.00
	URA-04		100,500,600.00	100,500,600.00
2018	URA-02	54,695,660.00	3,501,600.00	58,197,260.00
	URA-03	4,500,000.00		4,500,000.00
	URA-04	33,313,716.00		33,313,716.00
	URA-05		8,050,000.00	8,050,000.00
		256,943,776.00	168,662,000.00	425,605,774.00

Esas cifras reflejan el beneficio obtenido con la venta de bienes decomisados y comisados para continuar la lucha al narcotráfico y crimen organizado, sin embargo en la revisión de la documentación se comprobó que con oficio URAI-668-18 del 07 de diciembre 2018, el jefe de la unidad de Recuperación de Activos remite al Tesorero Institucional las boletas donde constan los depósitos efectuados por la venta de bienes del mes de noviembre del 2018, omitiendo adjuntar el depósito 19147684 por ¢15.511.000,00, (quince millones quinientos once mil colones exactos) siendo necesario que todo movimiento transaccional se acompañe con documento bancario.

En relación con el control y seguimiento de los pagos recibidos la responsabilidad es asumida por la subjefatura administradora de los bienes, quién verifica la calidad de la información que se reporta a la UAFI; y según correo electrónico del 26 de abril del presente año, emitido por dicha funcionaria, señala que son cuatro funcionarios responsables de los procesos de contratación administrativa, quiénes deben compilar la documentación, información que es revisada y verificada por su persona y posteriormente pasarla a la UAFI.

Anteriormente, dicha unidad no contaba con un responsable directo, pues era el encargado de cada venta quién verificaba y daba seguimiento a la

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

realización de los pagos por parte de las personas que se le adjudicaron bienes, aspecto que se modificó en el procedimiento sustitutivo y en el manual de procedimientos, como lo señaló la sub Jefatura en correo electrónico del 26 de abril del 2019:

“Se modificó el procedimiento de ventas, de forma tal que, antes de remitir a la UAFI la información de los pagos hechos por los participantes, se realice por parte de la Encargada del Área Administrativa, una revisión de los documentos de respaldo, contra lo que indica el documento, adicional de lo que se reportó de la venta realizada. Se adjunta procedimiento con la modificación respectiva en la página No. 3.”.

Dicho documento indica en la página 3: en el espacio de “responsables” Administrador encargado de ventas y el Tesorero del ICD”, lo siguiente:

“Crear documento con la información de las transacciones recibidas, respecto al pago de los bienes vendidos, enviarlo para su revisión a la Subjefe de Administrativa de la URA y remitir el oficio debidamente revisado al tesorero del ICD sobre la disposición de bienes, con sus respectivos montos.”.

También manifestó: “En todos los expedientes, siempre se deja constancia de las comunicaciones que se realizan a la Unidad Administrativa Financiera, sobre los pagos de los bienes que se realizan. La diferencia es que se incorpora un punto de control, en donde se va a revisar toda la documentación nuevamente, antes de ser remitido a dicha Unidad. Igualmente, en el sistema, se incorporan los valores de la venta, como un medio de control adicional”

Aspecto que debe ser incorporado en la modificación que se va a realizar en el procedimiento sustitutivo y en el Manual de Procedimientos, con la finalidad de corregir cada una de las omisiones de control presentadas en el proceso de contratación y en los expedientes, y es importante que apliquen controles internos que permitan medir la eficiencia y eficacia en la ejecución de ventas de bienes comisados y decomisados.

A pesar que la Unidad de Recuperación de Activos debe mejorar el sistema de control en las contrataciones mediante el procedimiento sustitutivo, la obtención de dineros provenientes de las ventas de bienes comisados y decomisados, han contribuido a que las policías represivas obtengan un financiamiento en la lucha que brindan contra organizaciones del narcotráfico y crimen organizado, aspecto que es necesario considerar en la continuidad de dicho proceso.

3. CONCLUSIONES.

De los resultados desarrollados se tiene que se está trabajando en la actualización del Reglamento sobre proceso sustitutivo de contratación para bienes decomisados y comisados para ser luego publicado en el medio oficial La Gaceta a finales de julio del presente año, con las modificaciones que recientemente se hicieron; aspecto que será monitoreado por esta Unidad de Auditoría.

La unidad objeto de estudio, mantiene documentos de manera física y electrónica en una base de datos de quinientos veintidós oferentes, no obstante, se comprobó la ausencia de datos completos en los participantes; así también se evidencia que no se solicita copia de cédula de identidad, documento obligatorio por cuanto contiene antecedentes que permiten verificar la autenticidad de datos personales del participante.

Además, se comprobó que los expedientes físicos son ausentes de foliación, no contienen los estudios y autorizaciones previas que motivaron el inicio de procedimiento, entre otros aspectos ya mencionados en este informe.

Para terminar, han ingresado a las arcas del ICD, la suma de ₡425.605.774,00 (cuatrocientos veinticinco millones seiscientos cinco mil setecientos setenta y cuatro colones), entre el 16 de mayo 2016 al 6 de diciembre del 2018, por la venta o subasta de 1138 bienes decomisados y comisados, contribuyendo a disponer de los bienes de manera ágil y al financiamiento en la lucha que brindan los entes policiales contra organizaciones del narcotráfico y crimen organizado, aspecto que es necesario considerar en la continuidad de dicho proceso.

4. RECOMENDACIONES.

A LA DIRECCION GENERAL.

1. Girar instrucciones al jefe de la Unidad de Recuperación de Activos, con el fin de que a corto plazo sea publicado en el Diario Oficial la Gaceta las respectivas modificaciones del Reglamento, que permitan cubrir las regulaciones de la contratación administrativa conforme lo establece la Ley 7494. Véase el punto 2.1 de este informe.

2. Girar instrucciones al titular de la unidad objeto de estudio, en el sentido de que coordine con los responsables de dicho proceso verifiquen que los oferentes cumplan con todos los requisitos e indicar los datos de manera clara y puntual,

AUDITORIA INTERNA

INFORME FINAL AI-004-2019

permitiendo asegurar el origen de los recursos financieros. Ver punto 2.2 de este informe.

3. Girar instrucciones al Jefe de la unidad evaluada, y coordine con los responsables del proceso, llevar expedientes de las ventas de forma integral mediante la foliación de documentos físicos y la conformación de un índice electrónico que reúna los datos, minimizando y asegurando la pérdida de datos, atendiendo lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa referido a que los expedientes deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan. Refiérase al punto 2.3 de este informe.

4. Girar instrucciones al jefe la URA, para que, a mediano plazo, se corrijan las omisiones de control presentadas en el proceso de contratación y en los expedientes, además de aplicar controles internos que permitan medir la eficiencia y eficacia en la ejecución de ventas de bienes comisados y decomisados; asegurándose la continuidad de dicho proceso.